



MEMORANDO

7.1

No. de Radicación 3-2012-_____

Bogotá D. C., 1 de abril de 2013

PARA: Dra. **Ana Lucía Villa Arcila**, Directora General de Apoyo Fiscal
Dr. **Néstor Mario Urrea Duque**, Subdirector de Apoyo al Saneamiento
Dr. **Luis Fernando Villota Quiñónez**, Subdirector de Fortalecimiento

DE: Joan Maldonado, Promotora Acuerdo Ley 550 Municipio de Saldaña – Tolima

ASUNTO: Informe votación y no celebración del Acuerdo de ley 550 Municipio de Saldaña - Tolima

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58 de la Ley 550 de 1999, el Municipio de Saldaña presentó el 30 de julio de 2012, a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal– la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Esta solicitud se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos adjuntados, donde se pudo evaluar que el inventario de acreedores y acreencias con fecha de corte 30 de junio de 2012, certificado por el Alcalde, Secretario de Hacienda y Contadora Municipal, relacionó 93 obligaciones con vencimiento superior a 90 días con un saldo bruto de \$2.724 millones y el informe contable CGN_2005_001 (Saldos y movimientos) reveló la existencia de pasivo corriente por \$3.242 millones.

De lo anterior, las obligaciones con vencimiento superior a 90 días representaron el 84% del pasivo corriente y, adicionalmente, los funcionarios mencionados certificaron que el Municipio se encontraba embargado con dos sentencias que ascendían a \$1.626 millones, cumpliendo así con las dos condiciones establecidas en el Inciso 2º del artículo 6 de la Ley 550 de 1999 para solicitar el inicio de la promoción.

Así las cosas, se aceptó la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y se designó promotor mediante Resolución No. 2239 del 1 de agosto de 2012.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999 y dentro del plazo legal previsto, el día 28 de noviembre de 2012 se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias, en donde se comunicó a los acreedores del municipio el monto de sus acreencias y





votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, determinados de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 25 de la ley 550 de 1999. Esta Determinación no fue objeto de objeciones por parte de los acreedores ante la Superintendencia de Sociedades, en virtud del artículo 26 de la ley 550.

De acuerdo con la información certificada por el Municipio, con corte a julio 31 de 2012 el pasivo de la entidad sumó \$3.709 millones. Los mayores acreedores estaban concentrados en el grupo No.2 con 38%, seguido por grupo No.4 con 66%, contingencias judiciales con 20% y acreencias laborales con 6%. El Municipio no certificó la existencia de deuda pública vigente.

2. VOTACIÓN PROPUESTA DE NEGOCIACIÓN

El 19 de marzo de 2013 en las instalaciones de la Biblioteca ubicada en la Alcaldía Municipal se adelantó una reunión para facilitar a la Promotoría la recopilación de los votos de los acreedores con el objeto de decidir la aceptación de la propuesta de negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Saldaña, previa convocatoria efectuada a los acreedores el 14 de marzo de 20123 en el Diario El Nuevo Día.

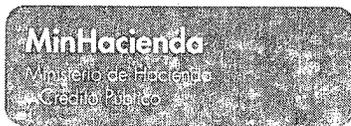
Se informó a los acreedores que la celebración del Acuerdo de Reestructuración dependería de las facultades del Concejo Municipal al señor Alcalde para celebrar y ejecutar el Acuerdo, ya que constituyen un requisito sustancial para la firma de éste, según el numeral 2 del artículo 58 de la ley 550 de 1999.

En virtud de lo establecido en el artículo 27 de la ley 550 de 1999, se continuó con la recepción de los votos de los acreedores en la Dirección de Apoyo Fiscal. Según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 31 de la ley 550, el 22 de marzo de 2013 se recibió en esta Dirección el voto del último acreedor requerido para la suscripción del Acuerdo, cumpliendo con la mayoría absoluta y/o mitad más uno de los votos admisibles para celebración del Acuerdo de Reestructuración.

De conformidad con el artículo 29 de la ley 550 de 1999 se efectuó la contabilización de los votos obtenidos por parte de los acreedores en el Municipio de Saldaña con derechos de voto determinados en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencia efectuada el 28 de noviembre de 2012.

En este orden de ideas, la votación arrojó como resultado:

| GRUPO ACREEDOR | SALDO TOTAL ACREENCIA | % | DERECHOS DE VOTO | % | Votación Positiva | % Vot | Votación Negativa | % Vot |
|-----------------------------|-----------------------------|-----|----------------------|-----|----------------------|--------------|----------------------|-------------|
| Grupo No. 1 | 212.025.980 | 6% | 462.754.773 | 21% | 411.240.931 | 19% | 0 | 0% |
| Grupo No. 2 | 1.426.237.227 | 38% | 648.671.462 | 30% | 459.191.499 | 21% | 153.106.475 | 7% |
| Grupo No. 4 | 1.328.258.510 | 36% | 1.070.296.856 | 49% | 270.777.955 | 12% | 62.453.985 | 3% |
| Contingencias Judiciales | 742.456.800 | 20% | 0 | | | | | |
| Total | 3.708.978.517 | | 2.181.723.090 | | 1.141.210.384 | 52,3% | 215.560.460 | 9,9% |



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Continuación memorando

Página 3 de 3

Así las cosas el Municipio de Saldaña contó con la mayoría absoluta de votación favorable por parte de los acreedores requerida en la ley para la celebración del Acuerdo de Reestructuración, obteniendo el 52,3% de votos positivos.

3. NO CELEBRACIÓN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

Conforme lo establece el capítulo III de la ley 550, los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos deben celebrarse dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que queden definidos los derechos de voto, en este caso el 28 de noviembre de 2012. Estos Acuerdos se celebrarán con el voto favorable de un número plural de acreedores externos que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles, lo anterior en las condiciones previstas en el artículo 29 de la ley 550 de 1999.

En virtud de lo expuesto, se advirtió a la entidad territorial que el Título V, artículo 58 de la ley 550 de 1999, establece las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención aplicable a las entidades territoriales. Respecto a la autorización del órgano competente se transcribe el numeral 2 del artículo 58:

"2. Para efectos de la celebración del acuerdo, el Gobernador o Alcalde deberá estar debidamente facultado por la Asamblea o Concejo, autorización que comprenderá las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al acuerdo."

No obstante de haber obtenido la mayoría absoluta para suscribir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, entre el Municipio y sus acreedores, el señor Alcalde a través de comunicación A.E.2013.04.01 No. 170, de abril 1 de 2013, informó a esta Dirección que fueron negadas las facultades por parte de Concejo Municipal, por tanto el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos entre el Municipio de Saldaña y sus acreedores no se celebra ya que el señor Alcalde no fue facultado por esta instancia, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 58 de la ley 550 de 1999, además de no tener el voto positivo por parte de la entidad territorial, que trata el numeral 11 del artículo 58.

Por otro lado, vale la pena advertir que el Municipio no podrá volver a negociar un acuerdo de reestructuración de pasivos en el marco de la ley 550 de 1999, lo anterior según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 125 de la ley 1116 y el parágrafo 2 del artículo 11 de la ley 550 de 1999.

Cordial saludo,

Joan Maldonado Sandoval
Promotora

Anexo: Comunicación A.E.2013.04.01 No. 170, de abril 1 de 2013.

